



ACCION DE TUTELA:

RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00287-00

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO LOPEZ AMAYA, mediante apoderado Dr. PAUL ARTURO BOLAÑO REYES

ACCIONADO. MEDIMAS E.P.S.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ AMAYA, mediante apoderado Dr. PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, contra MEDIMAS E.P.S

CONSIDERANDO:

Que el 23 de septiembre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ AMAYA, mediante apoderado Dr. PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, contra MEDIMAS E.P.S, Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales de petición, seguridad social, mínimo vital y móvil, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ AMAYA, mediante apoderado Dr. PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, contra MEDIMAS E.P.S., por violación a los derechos fundamentales de petición, seguridad social, mínimo vital y móvil, consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la entidad accionada MEDIMAS E.P.S, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a este juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ AMAYA, mediante apoderado Dr. PAUL ARTURO BOLAÑO REYES de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular como tercero posiblemente afectado a la empresa PROPUESTAS Y SERVICIOS SAS y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,

Calle 40 No. 44-80 Piso6 Edificio Centro Cívico

Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ AMAYA, C.C 72.096.346 de Sabanagrande Atlántico, mediante apoderado Dr. PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

5. Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8d2f19e71ac8d9e384697e964a91b17310bfc274bd840af2af95e8af7475c8a
Documento generado en 23/09/2020 06:07:10 p.m.

Calle 40 No. 44-80 Piso6 Edificio Centro Cívico
Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia